



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Intestada. 110014003004-2021-00194-00.
Confirmación. 134586.

Subsanada en tiempo la demanda, y por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante Manuel Jurado (Q.E.P.D.), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y la liquidación de la sociedad conyugal con la señora Leonor Martínez de Jurado cónyuge supérstite.
- 2.** Reconocer como herederos a Carlos Julio Jurado Martínez, Consuelo Jurado Martínez, Samuel Jurado Martínez y Marlen Jurado Martínez, como hijos del causante, quienes de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 señalado, aceptan la herencia con beneficio de inventario
- 3.** Citar, y notificar a los herederos conocidos del causante, Abelardo Jurado Martínez, Amalia Jurado Martínez, Maria Eugenia Jurado Martínez y María Victoria Jurado Martínez (Q.E.P.D.) quien tiene como heredero en representación a William Andrés Bejarano Jurado, al momento de comparecer deberán acreditar con documento idóneo la calidad de herederos y manifiestar si aceptan o repudia la asignación que se le hubiese diferido con la muerte del causante, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (artículo 1289 del C. Civil en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.)
- 4.** Reconocer a la señora Leonor Martínez de Jurado cónyuge supérstite, quien opta por gananciales.

5. Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma prevista en el artículo 108 de la codificación mencionada.

En consecuencia, secretaría proceda de forma inmediata de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

6. Incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en los términos del Acuerdo PSAA14- 10118, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría obre de conformidad de forma inmediata.

7. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicando la apertura del presente trámite para que realice las verificaciones pertinentes y realice las manifestaciones a que haya lugar.

8. Decretar la inscripción de esta demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50N-20351190, 50N-20042245 (Cuota parte) Y 50N-14209 (Cuota parte) denunciado como propiedad del causante.

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

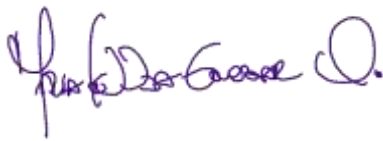
En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

9. Reconocer personería jurídica al abogado Raúl Ramirez Muñoz, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado #21
Hoy 20 de mayo de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c353a58b2199cb57057efc9b64ba71671e49aabce0e9780247c680dd82a66b9e
Documento generado en 18/05/2021 11:41:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>